

Expediente: **5658/22-I1**

Carátula: **SUCESION DE GARCIA MORALES ANTONIO C/ MENDEZ RICARDO DANIEL Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27235764402 - *MENDEZ, RICARDO DANIEL-DEMANDADO/A*

23133783539 - *SUCESION DE GARCIA MORALES ANTONIO, -HEREDERO/A DEL ACTOR/A*

90000000000 - *MENDEZ, PATRICIA LILIANA-DEMANDADO/A*

27235764402 - *MENDEZ, RAUL EDGARDO-DEMANDADO/A*

90000000000 - *MENDEZ, ENZO MIGUEL-DEMANDADO/A*

90000000000 - *MENDEZ, CLARISA DE FATIMA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CORNEJO DE MENDEZ, CLARA ASUNCION-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A*

30715572318221 - *FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II NOM*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5658/22-I1



H102345408085

Autos: SUCESION DE GARCIA MORALES ANTONIO c/ MENDEZ RICARDO DANIEL Y OTROS s/ REIVINDICACION

Expte: 5658/22-I1. Fecha Inicio: 09/09/2024.

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.-

Y VISTOS: que vienen a despacho para resolver y;

CONSIDERANDO:

En autos se presentó con la declaración jurada e informes obrantes en autos: del Registro Inmobiliario de la Provincia, de la Dirección General de Rentas - Sección Automotores; Sección Actividades Lucrativas, conforme informe de fecha 17/09/2024.

Conforme se desprende del Informe de Secretaría, antes citado, la peticionante tiene un bien automotor y habiendo compulsado la página web de la Dirección General de Rentas Tucumán, la valuación fiscal del automotor dominio: AE166KF, clase PICK-UP CABINA, Marca FIAT, Modelo TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6, Año 2020, Valuación Fiscal \$13.554.500,00.

Entonces, cabe tener presente que el art. 3° de la Ley 6314 prevé que son requisitos para su otorgamiento: "No disponer de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso para el cual se lo solicita e imposibilidad de obtenerlos".

Compulsadas las actuaciones, y sin perjuicio que la Acordada Nro. 853/23 de la Excma. Corte, no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes, se estima que su valuación es un elemento o pauta que permite discernir si el solicitante de la franquicia posee recursos suficientes para afrontar las erogaciones del proceso y demuestra por sí misma la suficiencia de bienes para afrontar los gastos en el proceso.

En consecuencia, habiendo escuchado a la Sra. Agente Fiscal,

RESUELVO:

NO CONCEDER el Beneficio para litigar sin gastos, solicitado por Clarisa de Fátima Méndez - DNI: 26.412.507, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Dra. Mirta Estela Casares

Jueza

Juzgado Civil y Comercial Común VII° Nominación

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.